



Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Secretaría de Gobierno

Junta de Jueces

Nº Registro00009016/2026

Nº Expediente00000184/2026

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

D. PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sesión celebrada el 09 de junio de 2026 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.2- ACTA DE JUNTA DE JUECES Nº 00000184/2026.- Expediente relativo a Junta Sectorial de Jueces de la Sección Social del Tribunal de Instancia de SEVILLA, de fecha 14/05/2026, respecto de: 1) Lectura y aprobación del acta de la Junta de Jueces anterior. 2) Aprobación de las vacaciones. (Este punto se gestiona en Expediente aparte Nº 182/26). 3) Unificación de criterios en materia de aportación anticipada de la prueba. 4) Ruegos y preguntas

y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

1.- TOMAR CONOCIMIENTO de los acuerdos adoptados en los puntos 3 y 4.

2.- PARTICIPAR el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con remisión de copia certificada del expediente, al Tribunal de Instancia respectivo, para su conocimiento y el de los órganos afectados y a los efectos procedentes (Art. 12.5 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000 de 26 de julio).

Y para que conste extendiendo la presente en Granada a día 12 de Junio del 2026.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.- Pedro Jesús Campoy López



ACTA DE JUNTA DE JUECES DE LA SECCIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SEVILLA

Sevilla, a 14 de mayo de 2026.

Siendo las 13:30 horas de la fecha se constituye la Junta Sectorial de Magistrados/as y Jueces/as de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Sevilla, en segunda convocatoria, bajo la presidencia de la Ilma. Sra. Presidenta de la Sección Social del Tribunal de Instancia.

Forman parte de la Junta como asistentes o representados los Ilmos./as Sres./Sras.:

- D. Iván Jesús Ruiz Hernández, Plaza nº 1.
- D. Francisco Hazas Viamonte, Plaza nº 3.
- D^a María de las Nieves Rico Márquez, Plaza nº 4.
- D^a María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Plaza nº 5, por delegación en la Titular de la Plaza nº 9.
- D. Alejandro Vega Jiménez, Plaza nº 6.
- Dña. Marta Pizarro Mayo, JAT adscrita a la Plaza nº 7
- D^a María Dolores Montero Tey, Plaza nº 8, por delegación en la titular de la Plaza nº 4.
- D^a María del Pilar García de Zúñiga Marrero, Plaza nº 9
- D^a Marta Altea Díaz Galindo, Plaza nº 10, por delegación en el titular de la Plaza nº 3.
- D. Juan Bosco Rite Zambrano, Plaza nº 11
- D. Jesús Castro Ruiz, Juzgado de lo Social nº 12.
- D. Carlos Javier Galán Gutiérrez, Plaza nº 14
- D. Javier Sánchez García, J.A.T. Refuerzo, por delegación en el titular de la Plaza nº 3
- D^a María Teresa Cuberos Escobar, J.A.T. Refuerzo

PRIMERO.- Lectura y aprobación del acta de la Junta de Jueces anterior.

Por la Ilma. Sra. Presidenta de la Sección Social del Tribunal de Instancia se da lectura del acta de la Junta de Jueces anterior y por unanimidad de los asistentes se acuerda su aprobación.

SEGUNDO.- Aprobación de las vacaciones.

Por la Ilma. Sra. Presidenta de la Sección Social del Tribunal de Instancia se informa se da lectura al cuadrante de vacaciones conforme a las peticiones realizadas, sin que se hayan tenido que modificar la solicitud de ninguno de los magistrados.

Por unanimidad de los asistentes se aprueba el cuadrante de vacaciones y sustituciones que se incluye como Anexo I en la presente acta.

TERCERO.- Unificación de criterios en materia de aportación anticipada de la prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 168.2 LOPJ que atribuye a la Presidencia de la Sección del Tribunal de Instancia *Promover la unificación de criterios y prácticas entre los distintos jueces, juezas, magistrados o magistradas del Tribunal de Instancia*, se adoptan los siguientes criterios unificados en relación a la aportación anticipada de documentación regulada en el artículo 82.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

1.- Cómputo del plazo de los diez días: el plazo se computará excluyendo el día del juicio y se comenzará a computar a partir del día anterior al juicio hacia atrás, contabilizando día a día. Este criterio se fija por unanimidad.

2.- Aplicación del día de gracia previsto en el artículo 45 LRJS: En cuanto a la aplicación del día de gracia previsto en el artículo 45 LRJS se adopta por el voto favorable de la mayoría de los magistrados (13 votos a favor) seguir el criterio adoptado por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en su Sentencia N° 9/2026 de fecha 19/01/2026 *“como en el artículo 82.5 de la LRJS el plazo previsto se establece desde una determinada fecha hacia otra fecha anterior en el tiempo, la operatividad práctica del mismo supone la reducción del plazo -de modo que el plazo de diez días queda reducido a nueve hasta las quince horas-.”*

3.- Traslado de la documentación entre las partes: Se acuerda por unanimidad que, una vez aportada la documentación por las partes, mediante Diligencia de Ordenación, se ordenará dar traslado a las demás partes y se hará constar la fecha de presentación del documento, haciéndoles saber a las partes que si se ha presentado dentro del plazo previsto en el artículo 88.2 LRJS y que queda unido a los actuaciones dándose traslado a las partes sin que conlleve admisión de la prueba que únicamente tiene lugar en el acto del plenario por SS^a.

No se considerará como prueba documental de fecha posterior en el sentido del art. 82.5. pº 2 punto 1º LRJS, las actualizaciones de informes periciales, en cuanto que son documentos que pudieron y debieron aportarse con anterioridad al plazo indicado en el citado precepto.

4.- Aportación del Expediente Administrativo: el expediente administrativo no se considera documentación de parte y será admitida aun cuando no se presente a las

actuaciones con la antelación prevista en el artículo 88.5 LRJS, dado que el expediente administrativo tiene normas específicas al respecto, que lo constituyen los artículos 143 y 144 LRJS.

Sin embargo la documentación administrativa que se aporte por las entidades, sin que formen parte del expediente administrativo, se consideran documentos de parte que deben de ser presentados con la antelación prevista y en los términos previstos en el artículo 88.5 LRJS.

Este criterio se adopta por unanimidad.

Asimismo se acuerda recoger los criterios aprobados en un anexo (Anexo II), para facilitar su traslado para su conocimiento a los colegios profesionales y servicios jurídicos de las entidades públicas.

CUARTO.- Ruegos y preguntas.

Por la Ilma. Sra Presidenta se comunica que por indicación del Sr. Director del SCT del TI recuerda que en los procedimientos correspondientes al año 2026 se ha implantado en su totalidad el expediente digital por lo que se debe de dar cuenta, con carácter general, a través del sistema de nota/tarea de @driano. Es por ello que no procedería, con carácter general, solicitar la dación de cuenta de funcionarios en persona, como tampoco procedería solicitar la impresión generalizada de documentos.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:31 horas, extendiéndose la presente que firma la Ilma. Sra. Magistrada Presidenta de la Sección Social del Tribunal de Instancia, como presidenta de la junta, y la Ilma. Sra. Magistrada JAT adscrita a la Unidad de Refuerzo que ha actuado como secretaria de la misma.

ANEXO II

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN MATERIA DE APORTACIÓN ANTICIPADA DE LA PRUEBA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 168.2 LOPJ que atribuye a la Presidencia de la Sección del Tribunal de Instancia *Promover la unificación de criterios y prácticas entre los distintos jueces, juezas, magistrados o magistradas del Tribunal de Instancia*, se adoptan los siguientes criterios unificados en relación a la aportación anticipada de documentación regulada en el artículo 82.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

1.- Cómputo del plazo de los diez días: el plazo se computará excluyendo el día del juicio y se comenzará a computar a partir del día anterior al juicio hacia atrás, contabilizando día a día.

2.- Aplicación del día de gracia previsto en el artículo 45 LRJS: En cuanto a la aplicación del día de gracia previsto en el artículo 45 LRJS se adopta seguir el criterio adoptado por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en su Sentencia N° 9/2026 de fecha 19/01/2026 *“como en el artículo 82.5 de la LRJS el plazo previsto se establece desde una determinada fecha hacia otra fecha anterior en el tiempo, la operatividad práctica del mismo supone la reducción del plazo -de modo que el plazo de diez días queda reducido a nueve hasta las quince horas-.”*

3.- Traslado de la documentación entre las partes: Se acuerda que, una vez aportada la documentación por las partes, mediante Diligencia de Ordenación, se ordenará dar traslado a las demás partes y se hará constar la fecha de presentación del documento, haciéndoles saber a las partes que si se ha presentado dentro del plazo previsto en el artículo 88.2 LRJS y que queda unido a los actuaciones dándose traslado a las partes sin que conlleve admisión de la prueba que únicamente tiene lugar en el acto del plenario por SS^a.

No se considerará como prueba documental de fecha posterior en el sentido del art. 82.5. pº 2 punto 1º LRJS, las actualizaciones de informes periciales, en cuanto que son documentos que pudieron y debieron aportarse con anterioridad al plazo indicado en el citado precepto.

4.- Aportación del Expediente Administrativo: el expediente administrativo no se considera documentación de parte y será admitida aun cuando no se presente a las actuaciones con la antelación prevista en el artículo 88.5 LRJS, dado que el expediente administrativo tiene normas específicas al respecto, que lo constituyen los artículos 143 y 144 LRJS.

Sin embargo la documentación administrativa que se aporte por las entidades, sin que formen parte del expediente administrativo, se consideran documentos de parte que deben de ser presentados con la antelación prevista y en los términos previstos en el artículo 88.5 LRJS.